

2. En el caso de que el trabajador/a cause baja por enfermedad común y sea su primer proceso del año, percibirá como complemento salarial por cuenta de la empresa el 20% de su retribución salarial ordinaria durante los 3 primeros días de baja.

CAPITULO VII: LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 22.- Licencias retribuidas

En este apartado rige el contenido del II convenio marco estatal sectorial con las siguientes mejoras:

1. - En caso de matrimonio diecisiete días naturales.
2. - En el caso de nacimientos de un hijo/a que requiera atenciones sanitarias especiales (neonatos o cesáreas) 5 días.
3. - En el caso de enfermedad especialmente grave, hospitalización para intervención quirúrgica de urgencia, y tratándose de cónyuges e hijos de 3 a 5 días.
4. Operaciones que requieran anestesia general y hospitalización previa y posterior, tratándose de cónyuges e hijos/as, 6 días como máximo.
5. En el caso de que sea necesario realizar un desplazamiento superior a 150Kms. por fallecimiento de un familiar de 1er. Grado, 5 días como máximo.
6. Asuntos propios: 4 días, según acuerdo previo.
7. Por el tiempo necesario para que el trabajador acuda a consulta del médico especialista en caso de dolencia o enfermedad; por su parte, la asistencia al médico de atención primaria se realizará fuera de la jornada laboral siempre que sea posible y, en el caso acreditado de no ser posible, se dispondrá para todo lo anterior de un crédito máximo de 16 horas anuales. Deberán justificarse oportunamente dichas ausencias.

Artículo 23.- Licencias no retribuidas.

En este apartado rige el contenido del II convenio marco estatal sectorial.

Además se contempla en este apartado la posibilidad de disfrutar:

1. De 3 días de asuntos propios adicionales que no computarán en modo alguno como tiempo efectivo de trabajo (no retribuidos). Serán previamente comunicados a la dirección del Centro con 10 días de antelación, que deberá autorizar los mismos y que podrá denegarlos justificadamente por circunstancias organizativas, técnicas o de ocupación. Se disfrutarán íntegramente y en su totalidad, sin ningún tipo de fraccionamiento.
2. De 15 días consecutivos, no fraccionables, a disfrutar íntegramente y en su totalidad, de licencia no retribuida. Serán previamente comunicados a la dirección del Centro con 10 días de antelación, que deberá autorizar los mismos y podrá denegarlos justificadamente por circunstancias organizativas, técnicas o de ocupación.

Artículo 24.- Excedencia voluntaria.

1. El trabajador o trabajadora con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador/a si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia. Su duración no será tenida en cuenta ni computará a efectos de antigüedad del trabajador en la empresa.
2. Tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años para atender a un familiar gravemente enfermo, acreditado médicamente, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o pareja de hecho legalmente registrada. En estos supuestos los años que el trabajador/a pase en esta situación será tenido en cuenta y computará a efectos de antigüedad.
3. Igualmente tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como